

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36315
- Código de verificación: 11051736277
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-063 SEG. N° 6

APRUEBA SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/02/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-172

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla Llanquinhue, Región de Los Lagos***, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Mariscadores Ribereños y Gente de Mar Los Bajos de Mellelhue, mediante ingreso N° E-AMERB-2025-283 de fecha 16 de diciembre de 2025, visado por NAUTILUS SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-063, de fecha 16 de febrero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 837 y N° 1.309, ambos de 2005 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.694 de 2006, N° 1.182 de 2008, N° 3.083 de 2011, N° 1.725 de 2016, N° E-2021-171 de 2021 y N° E-2024-371 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-371 de 2024, de este origen, se aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Isla Llanquinhue, Región de los Lagos***, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Mariscadores Ribereños y Gente de Mar Los Bajos de Mellelhue, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2025-283 de fecha 16 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-063, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Isla Llanquinhue, Región de los Lagos***, individualizada en el artículo 1º letra e) del Decreto Exento N° 837 de 2005, modificado por el Decreto Exento 1.309 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Mariscadores Ribereños y Gente de Mar Los Bajos de Mallehue, R.U.T. N° 73.819.900-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.465, de fecha 1º de abril de 2005, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones stibajosmallehue@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-063, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 2.600 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-063, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-063, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a las casillas de correo electrónico nautilus.spa.pm@gmail.com y bernardo.bello@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE